

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA**

Equipo de Planificación (EPL)
Interno N° 28 - 2021

**INICIA EL PROCESO DE EVALUACIÓN
AMBIENTAL ESTRATÉGICA (EAE) DE LA
“MODIFICACIÓN AL PLAN REGULADOR
COMUNAL DE SAN BERNARDO – ART. 50
LGUC – EL MARISCAL III Y IV”, CONFORME A
LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL
ARTÍCULO 7 BIS DE LA LEY N° 19.300 Y, AL
ARTÍCULO 14 REGLAMENTO EAE DECRETO
N°32.**

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N° 335 31.03.2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 16.391, de 1965, que crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; en el D.L. N° 1.305 (V. y U.) de 1975, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; el D.F.L. N° 458 de 1975, Ley General de Urbanismo y construcciones (LGUC) y lo dispuesto en su artículo 50°, sobre modificaciones a planes reguladores en referencia a casos especiales de proyectos de los Servicios Regionales o Metropolitano de Vivienda y Urbanización; el D.S. 47 de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y lo dispuesto en su artículo 6.1.12 sobre el procedimiento de modificación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo señalado en el Artículo 7° bis de la Ley N° 19.300 sobre Bases del Medio Ambiente; y el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica, aprobado mediante Decreto N° 32, de fecha 17 de agosto de 2015, y publicado en el Diario Oficial con fecha 4 de noviembre de 2015; el Decreto N° 41 de fecha 18 de diciembre de 2019 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que nombra al infrascrito como Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo; el D.S. N° 104 de 18 de marzo de 2020, que Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, modificado en lo pertinente por el D.S. N° 269 de fecha 16 de junio de 2020; por el D.S. N° 400 de fecha 10 de septiembre de 2020; por el D.S. N° 646, de fecha 09 de diciembre de 2020; y por el D.S. N° 72 de fecha 11 de marzo 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; la Resolución Exenta N° 581, de fecha 26 de marzo de 2020, de la Seremi Minvu R.M., que Establece Tramitación Electrónica para este Servicio atendida la situación de emergencia sanitaria; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, y

CONSIDERANDO:

1. Lo dispuesto en la Circular Ord. N°398 DDU 296, de fecha 26 agosto 2015, que instruye sobre Planificación Urbana; Modificación Plan Regulador Comunal; Artículo 50 LGUC, como asimismo, instruye sobre el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica en el marco de la aplicación del artículo 50, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC).

2. Lo dispuesto en la Circular Ord. N°180 DDU 430, de fecha 14 abril 2020, que instruye respecto a la incorporación y aplicación, en los procesos de formulación y modificación de los Instrumentos de Planificación, del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

3. Los antecedentes entregados por el SERVIU Metropolitano mediante Oficio Ord. N°5258, de fecha 04 de diciembre de 2020, que comprende el ingreso de antecedentes para la tramitación de la Modificación Plan Regulador Comunal (PRC) de San Bernardo, acogida al artículo 50 de la LGUC, requerida por el Proyecto Habitacional ubicado en El Mariscal N°1339 (Lote 9) y El Mariscal N°1577 (Lote 4), de la comuna de San Bernardo.

4. Que, los fines o metas que se pretende alcanzar con la “Modificación al Plan Regulador Comunal de San Bernardo – Art. 50 LGUC – El Mariscal III y IV”, es la modificación de la actual normativa urbana del Plan Regulador Comunal de San Bernardo, aprobado por Decreto Exento N°3.855, de fecha 2 de mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial con a fecha 13 de junio de 2006, en un terreno emplazado al interior del límite urbano de dicha comuna, el que actualmente presenta limitaciones normativas para el desarrollo y **materialización de dos proyectos habitacionales** (“El Mariscal III” y “El Mariscal IV”), por lo que se requiere, **establecer nuevas normas urbanas** que otorguen cabida a las viviendas que serán desarrolladas en el marco de programas habitacionales del MINVU, orientados al desarrollo de viviendas sociales que permitan reducir el déficit habitacional, fortalecer la integración social urbana en espacios de usos mixtos, revertir las condiciones de segregación y/o marginalidad social urbana, además de, garantizar el acceso equitativo a los bienes públicos urbanos.

5. Que, el antecedente o la justificación que determina la modificación por el artículo 50 de la LGUC, al PRC de San Bernardo, se fundamenta en la necesidad de establecer nuevas normas urbanísticas que permitan dar cabida a conjuntos habitacionales denominados “El Mariscal III” y, “El Mariscal IV”. Ambos se encuentran actualmente regulados por la Zona Urbana de Extensión (ZUE) normada por el artículo 52 de la Ordenanza del PRC de San Bernardo. En específico, corresponde a un terreno de aproximadamente 22,69 ha delimitado por las calles; El Mariscal, San Francisco, Baquedano y, Lago Tarahuin, normado por las zonas: ZUE6 El Mariscal - San Francisco (Art. 73 de la Ordenanza del PRC de San Bernardo) y, ZUE2 Los Morros – Cerro Negro (Art. 69 de la Ordenanza del PRC de San Bernardo), las cuales presentan limitaciones normativas para dar cabida a los proyectos habitacionales ya mencionados.

6. Que, la “Modificación al PRC de San Bernardo – Art. 50 LGUC – El Mariscal III y IV”, se ha calificado como sustancial, en el marco de lo establecido en la letra d) del artículo 29, del Reglamento EAE, toda vez que se propone incrementar las normas urbanísticas vigentes por sobre lo indicado en los números vi) y vii), para dar cabida a los proyectos habitacionales.

7. Que, el objeto de la “Modificación al Plan Regulador Comunal de San Bernardo – Art. 50 LGUC – El Mariscal III y IV”, es definir aquellas normas urbanas que permitirán dar cabida a proyectos de viviendas y/o condominios desarrollados en el marco de programas habitacionales del MINVU que favorezcan la disminución del déficit habitacional asociado a la demanda de viviendas generado por aquellas familias que residen en las comunas del sector sur de Santiago.

8. Que, el ámbito de aplicación territorial de la “Modificación al Plan Regulador Comunal de San Bernardo – Art. 50 LGUC – El Mariscal III y IV” corresponde a dos predios de propiedad del SERVIU Metropolitano, emplazados en la calle El Mariscal N° 1.339 (Lote 3) con Rol SII N° 6200-3, y El Mariscal N° 1.577 (Lote 4) con Rol SII N° 6200-4, dentro del Límite Urbano sur-oeste de la comuna de San Bernardo, correspondiente a una superficie total de 22,69 ha aproximadamente, delimitada por las calles: El Mariscal, San Francisco, Baquedano y Lago Tarahuin. La duración de las normas urbanísticas que se aprueben, se mantendrán vigentes hasta que la Municipalidad de San Bernardo decida actualizar su Plan Regulador Comunal y considere modificar las normas que se definan mediante el artículo 50 LGUC.

9. Que, las Políticas, Planes o Estrategias medio ambientales y de sustentabilidad que pudieran incidir en la modificación son: “Política Nacional de Desarrollo Urbano” (2014) Ministerio de Vivienda y Urbanismo – MINVU; “Medidas para implementar una Política de Suelo para la Integración Social Urbana” (2019) Consejo Nacional de Desarrollo Urbano – CNDU; “Estrategia Regional de Desarrollo 2012-2021” Gobierno Regional Metropolitano de Santiago; “Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana” D.S. N°31/2017 Ministerio del Medio Ambiente; “Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático” (2015); “Estrategia Regional para la Conservación de la Biodiversidad 2015-2025”, Ministerio del Medio Ambiente; “Estrategia de Crecimiento Verde” (2013) Ministerio de Hacienda; “Plan de Desarrollo Comunal” (2011) Ilustre Municipalidad de San Bernardo, entre otros que puedan incorporarse en el desarrollo del proceso de EAE.



10. Que, los objetivos ambientales del plan derivan de promover procesos de urbanización, ocupación y compactación al interior del Límite Urbano, favoreciendo el desarrollo de proyectos habitacionales en espacios de usos mixtos que propendan a procesos de integración social y equidad urbana, beneficiándose del acceso y cobertura a equipamientos e infraestructuras públicas existentes, todo lo cual deberá propender a poner en valor el entorno natural, sus atributos paisajísticos y servicios ecosistémicos como lo es, la cercanía al Cerro Negro (cerro isla), y otros aspectos que se pueda reconocer en el desarrollo del proceso de EAE.

11. Que el criterio de desarrollo sustentable promueve el desarrollo urbano en áreas reguladas por la planificación urbana, generando procesos de integración social evitando la marginalidad y segregación al favorecer el desarrollo de proyectos habitacionales en usos de suelo mixtos que permitan complementar la demanda por bienes y servicios en un entorno que se ve favorecido por la presencia de elementos de valor natural, los cuales, otorgan servicios ecosistémicos y complementan las actividades de ocio y recreación (ej. Cerro Negro).

12. Que las implicancias sobre el medio ambiente y la sustentabilidad derivan, principalmente, del aumento en la densidad de población definida por el instrumento de planificación territorial vigente, lo que podría ejercer presión sobre los elementos del entorno natural y también, la generación de una nueva demanda por bienes, servicios e infraestructuras públicas o privadas, que requerirán el análisis de mejoras en la conectividad, accesibilidad, oferta de equipamientos y servicios, entre otros, si es pertinente. También, se podrían generar conflictos sociales que deriven de procesos de integración y mixtura social. En términos sociales, se prevé la disminución en el número de familias de allegados, lo que incide directamente en la disminución del déficit habitacional de la población que reside en las comunas del sector sur de Santiago, así como también, un avance en el desarrollo de procesos que permitan revertir la segregación y marginalidad social.

13. Que, los órganos de la Administración del Estado que se convocarán a participar del proceso de la Evaluación Ambiental Estratégica de la “Modificación al Plan Regulador Comunal de San Bernardo - Art. 50 LGUC – El Mariscal III y IV” , son los que integran el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, a través de sus Secretarías Regionales Ministeriales, conforme a lo establecido en el artículo 9 y 10 del Reglamento de la Evaluación Ambiental Estratégica, a saber, las Secretarías Regionales Ministeriales de la Región Metropolitana de Agricultura, de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Energía, de Hacienda, de Minería, de Obras Públicas, de Vivienda y Urbanismo, de Transporte y Telecomunicaciones y Planificación, además se convocará al Municipio dada la escala territorial de la modificación, en su calidad de Órgano de la Administración del Estado con competencias en el territorio donde se realizará la modificación normativa, en cuanto a los actores clave, se trabajará con el Municipio para informar a los vecinos del sector sobre la realización de la presente modificación normativa.

14. Que los organismos no pertenecientes a la Administración del Estado que deberán ser convocados, hacen referencia a aquellos representantes de los vecinos del sector, para lo cual se trabajará con el Municipio para hacer llegar la información de la presente modificación y los canales de participación en el presente proceso.

15. Que el cronograma estimativo de la “Modificación al Plan Regulador Comunal de San Bernardo – Art. 50 LGUC – El Mariscal III y IV”, es el siguiente:



ETAPA	Meses 2021										Meses 2022										Meses 2023								
	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J
Proceso de Evaluación Ambiental Estratégica	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X																	
Elaboración del Decreto Ministerial que aprueba el Artículo 50 LGUC													X	X	X	X	X	X	X	X	X	X							
Toma de Razón de la Contraloría General de la República																							X	X	X	X	X	X	
Publicación en el Diario Oficial																													X

Por lo que,

RESUELVO:

1.- INÍCIASE EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA “MODIFICACIÓN AL PLAN REGULADOR COMUNAL DE SAN BERNARDO – ART. 50 LGUC - EL MARISCAL III Y IV”, conforme a lo señalado en el artículo 7 Bis de la Ley N° 19.300 sobre Bases del Medio Ambiente para los Instrumentos de Planificación Territorial, y el Artículo 14° del Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica.

2.- NOTIFÍQUESE LO RESUELTO a la Secretaría Ministerial del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, sirviendo la presente resolución exenta como atento oficio remisor.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL JOSÉ ERRÁZURIZ TAGLE
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO
DE VIVIENDA Y URBANISMO

FKS/XSS/AVO/KMV/fpm.
DISTRIBUCIÓN:
Publicación en el Diario Oficial
Secretaría Ministerial Metropolitana de Medio Ambiente – oficinadepartesmma@mma.gob.cl
Servicio de Vivienda y Urbanización (Serviu) – ofparteserviurm@minvu.cl
Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo
Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura
Ley de Transparencia art. 7/g.
Archivo.

